

Decreto N° 31492
Se modifican disposiciones sobre Ambulancias

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Sustitúyese la Sección VI "De las Ambulancias" del Volumen V del Digesto Municipal, la que tendrá la siguiente redacción:

**SECCION VI
DE LAS AMBULANCIAS**

Art. D. 860.1.- DEFINICIÓN. El servicio de ambulancia, es una actividad privada de interés público que tiene por finalidad el transporte de enfermos dentro del Departamento de Montevideo, rigiéndose por las disposiciones de esta Sección y concordantes.

Art. D. 860.2.- HABILITACIÓN. Los vehículos a que se refiere esta Sección deberán obtener previamente la habilitación que otorgará la División Tránsito y Transporte de la Intendencia Municipal de Montevideo, la que llevará un registro con los datos del permiso, los vehículos y sus titulares.

Art. D. 860.3.- Los vehículos a que se refiere la presente Sección serán exclusivamente destinados a la prestación del Servicio de Ambulancias, quedando terminantemente prohibido el uso de los mismos para cualquier otra actividad.

Art. D. 860.4.-DE LOS PERMISOS. El permiso para la prestación del servicio de ambulancia será personal, precario y revocable por razones de interés general, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna.

Art. D. 860.5.- Los permisos para la explotación del servicio de ambulancias, por su condición de personales e intransferibles, no pueden ser objeto de enajenación, gravamen o cesión, aunque la Administración podrá autorizar el cambio de titularidad del mismo.

Los cambios de dominio de un vehículo afectado al servicio sin previa autorización, constituye infracción que se sancionará con multa de 10% (diez por ciento) al cien por ciento (100%) del máximo legal vigente en el mes de comprobarse la infracción, cuya magnitud será determinada por la División Tránsito y Transporte de acuerdo a la antigüedad de la infracción.

A todos los efectos, será de aplicación lo establecido en los artículos D. 832.1 y R. 482.1 del Volumen V del Digesto Municipal.

Art. D. 860.6.- DE LOS PERMISARIOS. Podrán ser permisarios, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

Personas Físicas:

- Ser hábiles para contratar;
- Poseer Certificado de Habilitación Policial libre de antecedentes;
- Tener domicilio constituido en Montevideo;
- Estar inscritos en la Dirección General Impositiva, Banco de Previsión Social y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contando dentro de su giro el de ambulancias;

Personas Jurídicas:

- Estar debidamente constituidas e inscritas con plazo contractual vigente, contando dentro de su objeto con el servicio de ambulancias;
- Poseer los representantes, Certificado de Habilitación Policial libre de antecedentes;
- Tener domicilio constituido en Montevideo;
- Estar inscrita en la Dirección General Impositiva, Banco de Previsión Social y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contando dentro de su giro el de ambulancias.

Art. D. 860.7.- DE LOS VEHICULOS. Los vehículos afectados al servicio deberán cumplir las

siguientes condiciones:

- a) Estar empadronados en Montevideo;
- b) Contar con una antigüedad que no supere los siete (7) años contados desde la fecha de su empadronamiento;
- c) Poseer una capacidad mínima para cinco (5) personas;
- d) Tener inscrita en forma espejo, la leyenda "Ambulancia" con caracteres suficientemente grandes para ser percibidos a través del espejo retrovisor de los vehículos que circulan delante;
- e) Estar equipados con señales acústicas y luminosas especiales;
- f) Estar dotados de calefacción y poseer aberturas de ventilación controlada;
- g) Poseer un habitáculo recubierto con material que permita su fácil limpieza, cumpliendo con las normas vigentes en materia de higiene, desinfección y tratamiento de desechos médicos (Artículos D. 2031.1 a D. 2031.7 del Libro VI Parte Legislativa, de la Sección II del Capítulo XI Sección II "De las ambulancias", Volumen VI del Digesto Municipal).

Art. D. 860.8.- La incorporación de nuevas unidades al servicio queda limitada a vehículos cero kilómetro.

Art. D.860.9.- DE LAS CATEGORIAS. Los vehículos afectados al servicio se clasificarán en:

TIPO A: Ambulancias de Emergencia y Traslados especializados. Se entiende por tales aquellas que trasladan pacientes graves o estables, no hospitalizados, que no se auto-conducen para su hospitalización, para estudios o tratamientos especializados.

Se considera "grave" al paciente que tiene comprometida su vida, por lo que es necesario el apoyo médico para su traslado.

TIPO B: Ambulancias de avanzada para enfermos que no se auto-conducen. Se entienden por tales aquellas que trasladan pacientes no graves que no precisan apoyo médico para mantener la vida.

Art. D. 860.10.- DE LA PROPAGANDA. Se prohíbe llevar propaganda en las unidades afectadas al servicio de ambulancia. Solamente podrán lucir en el exterior o interior de las mismas, logotipos distintivos con el nombre de la persona física o jurídica titular del permiso, o de la Empresa para la cual presta el servicio, en todos los casos con previa aprobación de la División Tránsito y Transporte.

Art. D.860.11.- SANCIONES. El incumplimiento a las presentes disposiciones, ameritará las siguientes sanciones, según su entidad:

- 1) Advertencia;
- 2) Multa;
- 3) Suspensión del permiso;
- 4) Revocación del permiso.

Art. D.860.12.- REGLAMENTACIÓN. La Intendencia Municipal de Montevideo reglamentará las condiciones y exigencias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Sección.

Art. D.860.13.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Se concede un plazo de dos (2) años a los propietarios de los vehículos que en la actualidad estén en funcionamiento prestando el servicio de ambulancia, a fin de adaptar esas unidades a las exigencias establecidas en estas disposiciones".

Artículo 2º.-

Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Montevideo, 17 de Octubre de 2005 .-

VISTO: el Decreto No. 31.492 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 28 de setiembre de 2005 y recibido por este Ejecutivo el día 11 de octubre del mismo año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 2624/05, de 6/6/05, se sustituye por la que se indica, la redacción de la Sección VI "DE LAS AMBULANCIAS", del Volumen V, del Digesto Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto No. 31.492 sancionado el 28/9/05; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la División Tránsito y Transporte, a la Asesoría Jurídica, a la Contaduría General, al Servicio de Prensa, Comunicación y Relaciones Públicas, al Equipo Técnico Actualización Normativa e Información Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Acondicionamiento Urbano a sus efectos.-

RICARDO EHRLICH, Intendente Municipal.-

ARQ. HERBERT ICHUSTI, Secretario General.-